

AÑO 5

NÚMERO 2

ABRIL—JUNIO

Boletín electrónico de Transparencia

Órgano Informativo Trimestral del Comité de Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal

2015

Boletín electrónico de Transparencia

Órgano Informativo Trimestral del Comité de
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
del Consejo de la Judicatura Federal



**Comité de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales**

AÑO 5, NÚMERO 2, ABRIL-JUNIO 2015

Dirección Editorial
Jorge Alberto Vázquez Segura

Edición
Glenda Chávez Gallardo

Editorial

En el presente número del Boletín Electrónico de Transparencia, formulado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, se encontrarán novedades en la materia durante el período de abril a junio de 2015.

Es importante mencionar que existieron cambios relevantes en la legislación, y por ende en las autoridades respectivas, como es la creación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP).

Por otro lado, se presenta información sobre el Sistema Nacional de Corrupción y el documento denominado “Bases para la interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información” cuyo contenido es elemental para los operadores de la norma jurídica en la materia.

En esta ocasión, la Mtra. Diana Paola González Mendoza, especialista en el tema, analiza y reflexiona sobre las obligaciones de transparencia en torno a los nuevos sujetos obligados conforme a la nueva Ley General de Transparencia.

Igualmente, se informa de los cambios en la operación del proceso del diccionario biográfico; así como una breve reseña sobre el libro “*La transparencia y el acceso a la información en los expedientes judiciales*”. En este sentido, se exponen los resultados que se alcanzaron en la sexta reunión nacional de archivos judiciales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Índice

Entra en vigor nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	1
El Poder Judicial recibe a la Ley General con responsabilidad y convicción	2
El IFAI se convierte en INAI	4
Entra en funciones el CONAIP	5
Sistema Nacional Anticorrupción	6
“Bases para la Interpretación y Aplicación de la Ley General” <i>Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos</i>	8
Artículo “Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la protección de datos personales en la nueva LGTAIP”. <i>Mtra. Diana Paola González Mendoza</i>	9
Archivos históricos confidenciales	13
Sexta Reunión Ordinaria del Sistema Nacional de Archivos Judiciales	14
Lanzan “PROYECTO MEMORIA Y VERDAD”	15
Seminario de Transparencia y Acceso a la Información: IJF	16
El Comité informa	17
DGRH: Instancia para recepción de documentos para el Diccionario Biográfico	18
Reseña del Libro: “La Transparencia y el Acceso a la Información en los Expedientes Judiciales”	19
Premio a la Innovación en Transparencia 2015	21

ENTRA EN VIGOR

NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tras un año de expectativa, el pasado 4 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual es de observancia general en toda la República y es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Dicha Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Ante la firma de Decreto de la promulgación de la LGTAIP, la comisionada presidenta del entonces IFAI, Ximena Puente de la Mora, planteó que se trata de una Ley que amplía los sujetos obligados de manera que permite una mayor rendición de cuentas del manejo de todos los recursos públicos. Señaló lo siguiente:

“Una ley que representa un logro de la sociedad y cuya entrada en vigor nos permitirá consolidarnos como una institución autónoma, independiente y ciudadana, con nuevas atribuciones, un catálogo mayor de sujetos obligados y la posibili-

dad de vigilar el debido cumplimiento del mandato constitucional que estipula que todas las personas físicas y morales que reciban recursos públicos deberán rendir cuentas”.

La presidenta aseveró que esta Ley contribuirá a acabar con las asimetrías en el ejercicio del derecho de acceso a la información, e invitó a los órganos garantes y estados, a asegurar la armonización de las leyes locales con la Ley General para el inicio del Sistema Nacional de Transparencia, que en conjunto con el Sistema Nacional Anticorrupción, contribuirá a impulsar la democratización de México, con el derecho de acceso a la información como una herramienta fundamental para la transparencia y combate a la corrupción.

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, subrayó el avance institucional y significativo, que México ha alcanzado desde 1977 cuando se reconoció el derecho constitucional a la información, hasta la publicación de esta Ley reglamentaria del artículo 6o. constitucional, y señaló que la democracia y el acceso a la información han evolucionado juntos, reforzándose mutuamente.

En su discurso señaló como componentes principales de este ordenamiento los siguientes: a) se obliga a que más autoridades e instituciones y personas sean transparentes; b) se fortalecen y articulan los

procedimientos de los organismos garantes, creando el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; c) se amplía la obligación de transparentar información pública de oficio y se facilita el acceso a ella, prevé los instrumentos necesarios para asegurar del principio Constitucional de Máxima Publicidad, y en este sentido, se elevan los requisitos para poder reservar información temporalmente; e) se fortalecen los medios de defensa de los particulares que solicitan información y es rigurosa contra quienes incumplan sus obligaciones; y, f) amplía la participación ciudadana en favor de la transparencia.

Sin embargo, añadió, que la transparencia con sus múltiples beneficios, es sólo uno de los elementos de un paradigma más amplio, el Gobierno Abierto. Peña Nieto puntualizó que este modelo requiere de sociedades democráticas, gobiernos transparentes y tecnologías que contribuyan a este propósito; para el titular del Ejecutivo Federal, es un estándar de corresponsabilidad al que aspiran gobiernos y sociedades del mundo, en el que México ha demostrado un compromiso activo para lograrlo.

El Poder Judicial recibe a la Ley General con responsabilidad y convicción

Durante la ceremonia de promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Luis María Aguilar Morales**, resaltó la relevancia del acontecimiento, pues con esta nueva ley, se cristaliza la Reforma Constitucional de febrero de 2014.

Comentó que en su aplicación e interpretación deberá prevalecer la máxima publicidad, en la que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que este derecho se distingue de otros por su doble carácter; como un derecho en sí mismo, y a su vez como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, a lo cual añadió:

“El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social, cobra un marcado carácter público, en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información, no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional. Pues se trata de un derecho fundado en las

características principales del Gobierno republicano, que como son la publicidad de los actos de Gobierno y la transparencia de la Administración, que a la vez se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El presidente de la SCJN, agregó que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y legitimación de las instituciones, mediante el incremento de la confianza de la sociedad en ellas, como partícipes activos.

Es por ello, continuó, que para el Poder Judicial de la Federación, es de capital importancia generar información y otorgar el acceso a las personas, con pleno respeto a la ley y a los derechos de terceros, para garantizar así, que la información, la transparencia y la rendición de cuentas sigan siendo los pilares de la justicia federal en nuestro país.

Concluyó enunciando que el Poder Judicial de la Federación da la bienvenida a esta nueva ley que precisa los supuestos en los que nosotros habremos de actuar, que la sociedad sepa, que todos los que integramos el Poder Judicial de la Federación, asumamos las obligaciones con plena responsabilidad y convicción, **“conscientes de que al final será la labor del Poder Judicial de la Federación la que vaya, a través de la jurisprudencia señalando los alcances y la mejor interpretación de la ley, siempre en beneficio de los derechos de una sociedad que exige el conocimiento puntual de los actos de autoridad del destino y uso de los recursos y de la conducta de los servidores públicos sin descuidar en esas decisiones el respeto a los derechos humanos de terceros”**.

Fuente:

Comunicado de prensa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número IFAI-OA/059/15 de fecha 4 de mayo de 2015.



EL IFAI SE CONVIERTE EN INAI

Derivado de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambia su nombre por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con nuevas atribuciones y competencias para su actuar como órgano garante.

En su primer comunicado, el INAI explicó que previo a la aprobación y entrada en vigor de la LGTAIP, el entonces IFAI modificó su estructura; renovó su misión, visión y objetivos; creó comisiones de trabajo y aprobó 84 proyectos estratégicos, con los que el Instituto ejercerá las nuevas funciones y atribuciones legales. No obstante lo anterior, en el periodo de seis meses, el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, señaló que con la Ley, se amplía el número de sujetos obligados y en ese sentido, el Instituto deberá elaborar

un nuevo padrón.

Además de lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el INAI tendrá la atribución de conocer y resolver recursos de revisión e inconformidad interpuestos por los particulares en el ámbito federal, interponer acciones de inconstitucionalidad, así como establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones de cumplimiento, entre otras.

El INAI también encabezará y coordinará el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

El **Sistema Nacional de Transparencia** es el encargado de emitir los lineamientos a que se refiere la Ley General, y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de su Decreto.

Fuente:

Comunicado de prensa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número INAI-OA/001/15 de fecha 5 de mayo de 2015



ENTRA EN FUNCIONES EL CONAIP

El 23 de junio se instaló el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP), ante representantes de los tres poderes de la Unión, a titulares de organismos autónomos, gobernadores, integrantes de los organismos garantes de la transparencia de los estados, a representantes de instituciones académicas y de organizaciones de la sociedad civil.

El CONAIP está integrado por el INAI, los 32 organismos garantes de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Archivo General de la Nación.

Los miembros del CONAIP en la celebración de su primera sesión de trabajo, suscribieron el Acta Constitutiva que fija las bases de coordinación y colaboración para la implementación del Sistema Nacional de Transparencia. De igual forma, se emitió la Declaración Jurídica correspondiente y la propuesta para conformar el grupo de trabajo que revisará el proyecto de reglamento.

Ante sus integrantes, la presidenta del Consejo, Ximena Puente de la Mora, señaló como el mayor reto del organismo, el pasar de la normatividad a la práctica, para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información. Expuso que el organismo, pone en marcha un esquema de cooperación y trabajo coordinado entre sus integrantes, e invitó a colaborar unidos para que el Sistema Nacional de Transparencia sea el motor de una nueva generación de políticas públicas en favor de la sociedad.

El Presidente, Enrique Peña Nieto, señaló que el esfuerzo de esta instancia debe contribuir al logro de dos grandes objetivos: mayor transparencia y combate frontal a la corrupción, así como resolver en el marco del Gobierno abierto, los desafíos que se avecinan al corto plazo tal como es el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por unanimidad, el CONAIP acordó que su próxima sesión de trabajo tendrá lugar el 13 de agosto de 2015.

Fuente:

Comunicado de prensa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, números INAI/039/15 e INAI/040/15 de fecha 23 de junio de 2015.



SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN
#MéxicoLibredeCorrupción

El Presidente de México promulgó en mayo del presente año, la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) cuyo objetivo es combatir la impunidad en el servicio público.

Ante el foro constituido por diversos representantes de la Unión, especialistas, líderes políticos y académicos, entre otros, Enrique Peña Nieto sostuvo que esta Reforma ayudará a vencer la incredulidad sobre la capacidad de México para erradicar el cohecho, la extorsión y el tráfico de influencias; señaló que la misma incredulidad que en su momento generó la transición democrática, es la que hoy existe en torno a la capacidad como nación de combatir la corrupción.

“Como Presidente de la República estoy firmemente comprometido con el combate frontal a la corrupción y con el fortalecimiento con la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas”. Señaló.

Agregó que la creación del SNA es un paso adelante ya que genera una nueva cultura de la legalidad. Además, dijo que es una reforma histórica que consolida la democracia, al incluir la participación ciudadana, fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública.

Durante el acto protocolario, el mandatario destacó que la reforma implicó la modificación de 14 artículos constitucionales que además integra cinco puntos fundamentales:

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción



SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN
#MéxicoLibredeCorrupción

- 1) Crea un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana.
- 2) Fortalece y amplía las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, además, amplía de 3 a 7 años la prescripción de faltas administrativas graves, dotando a la justicia de un alcance transeñal.
- 3) Se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá sancionar a servidores públicos y particulares.
- 4) El Senado de la República ratificará el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública.
- 5) La reforma faculta al Congreso de la Unión para expedir, en un plazo máximo de un año, la ley general que establezca las bases de coordinación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

Fuentes:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/Dictamen_Anticorrupcion.pdf

<http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/anticorrupcion.php>

<http://rendiciondecuentas.org.mx/promulga-pena-sistema-nacional-anticorrupcion/>

BASES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL

*Por: Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información
y Archivos del Consejo de la Judicatura Federal.*

El 10 de junio del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió un acuerdo en el que estableció las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las bases referidas señalan que en tanto el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal llevan a cabo la armonización de las leyes federal y locales en materia de transparencia y acceso a la información deberán aplicarse, en lo conducente, las disposiciones contenidas en las leyes de la materia vigentes, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y la atención de los recursos de revisión como medio de defensa de los particulares.

Estas bases se incardinan en el acuerdo de referencia para brindar certeza y seguridad jurídica de los operadores de la norma, ya que los sujetos obligados son diversos y disímolos en su estructura y manera de procesar su misión constitucional: por ejemplo, los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como sindicatos y fideicomisos.

Un punto medular en la implementación de la reforma, además de constituir el Sistema Nacional de Transparencia, es el relativo a que en tanto se conforman las leyes y disposiciones normativas el Pleno del INAI seguirá conociendo como hasta la fecha de los recursos de revisión; las facultades de atracción y el recurso de inconformidad podrá ser sustanciado hasta que transcurra el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley General.

En esa tesitura, los sujetos obligados continuarán tramitando las solicitudes de información y medios de impugnación, en las condiciones, plazos y términos que establece la Ley Federal, de igual forma hasta en tanto se armoniza la legislación secundaria, de conformidad al artículo Quinto Transitorio de esa normativa.

Finalmente, el acuerdo es clave en establecer que aún y cuando no está vigente la obligación de difundir en la Plataforma de Transparencia la información prevista en los artículos 70, 71 y 83 de la Ley General, ésta será accesible a través de las solicitudes de informa-

Para mayor abundancia en el tema, consúltese el sitio:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396970&fecha=17/06/2015

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la protección de datos personales en la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Mtra. Diana Paola González Mendoza*

Los últimos años han traído consigo reformas importantes en materia de derechos fundamentales, de esta manera se ha incorporado a nuestro máximo ordenamiento jurídico el reconocimiento y, por tanto una mayor protección a los derechos de acceso a la información pública y al de protección de datos, los cuales son, sin lugar a duda, dos de los mayores protagonistas en una sociedad democrática.

Si partimos de la base de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reconoce el goce de los derechos humanos contenidos en ésta, así como los contenidos en los tratados internacionales en los que México sea parte; entonces, tenemos dos principales fuentes de protección: la nacional y la internacional. A nivel nacional, el derecho de acceso a la información pública está contenido en el artículo sexto(1) de la constitución, mientras que el ámbito internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo prevé en su artículo décimo tercero(2) , y el Pacto Internacional de Derechos Civiles(3) y Políticos en su artículo décimo noveno.

El derecho a la información, debe ser entendido en una doble dimensión, por un lado, la autoridad pública tiene la obligación positiva de suministrar información y hacerla accesible; por el otro, el ciudadano tiene el derecho a acceder y recibir información en posesión del Estado(4) o cualquier ente de naturaleza pública o privada que obtenga y maneje fondos públicos, lo anterior ciñéndose a un sistema restringido de excepciones claras, específicas y transparentes.

El papel que juega el derecho a la información en las democracias contemporáneas es clave, debido a que los ciudadanos pueden acceder y conocer el ejercicio de la función pública, así como el

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México con Mención Honorífica. Maestra por la Universidad de Salamanca.

(1) El artículo sexto segundo párrafo: *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*, así como lo establecido en el apartado A de este artículo. Tanto en el año 2013 y 2014, se han incorporado elementos sustanciales, como los principios rectores en materia de acceso a la información pública, los cuales encontramos en las ocho fracciones del apartado A.

(2) Este derecho debe ser entendido bajo la perspectiva de la Convención Americana de Derechos Humanos dentro del de la libertad de expresión, el cual comprende *“la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*. México es parte de la Convención desde 1981, se puede consultar de manera íntegra en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. En el año 2000, se han establecido principios sobre la libertad de expresión, reafirmando lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (de la que México forma parte desde 23/11/1948), la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>

(3) El Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos, ha sido ratificado por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981 y ha entrado en vigor el 23 de junio de 1981, el cual puede consultarse de manera íntegra en el siguiente enlace: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/34/pr/pr40.pdf>

(4) Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia de 19 de septiembre de 2006, que resuelve el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, n.77, pág. 43: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

el ejercicio del presupuesto del Estado, lo cual tiene como consecuencia inminente la toma de decisiones informadas y la participación en la vida democrática de este país, por lo que, bajo cualquier circunstancia, el crecimiento de la transparencia en una sociedad, es un avance en contra de la cultura del oscurantismo en la administración pública, lo cual nos beneficia a todos.

El pasado cuatro de mayo del presente año, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual desarrolla el artículo sexto Constitucional, así como los principios establecidos en el apartado A de éste.

Debido al diverso contenido de la información en posesión de los sujetos obligados(5) y la obligación a hacerla pública y accesible a cualquier persona, es que se debe presentar especial atención a aquella que contenga datos de carácter personal, debido a su protección constitucional como derecho fundamental(6).

Ahora bien, convenimos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que éstos se encuentran limitados por otros derechos fundamentales. Tal es el caso del artículo sexto, apartado A, fracción segunda, en donde se contempla el derecho de acceso a la información; en dicha disposición se establece que la información correspondiente a la vida privada y datos personales estará protegida en términos y con las excepciones que fije la ley, lo anterior en concordancia con la protección constitucional del derecho a la protección de datos establecido en el artículo dieciséis, segundo párrafo.

En cumplimiento al mandato constitucional anterior, el artículo 116 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que tendrá la calidad de información confidencial la relativa a aquella que contenga datos personales, a la cual sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de éstos, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello; en su caso, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a esta información se requerirá el consentimiento de los titulares de dichos datos(7), sin embargo, en el artículo 120 de la misma ley se señalan los casos en los que no se necesita el consentimiento de los titulares de la información confidencial, siendo: 1) que la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, 2) que la información tenga por ley carácter de pública, 3) exista una orden judicial, 4) por razones de seguridad nacional, salubridad general o proteger derechos de terceros y 5) cuando se transmita entre sujetos obligados y entre los sujetos obligados y los sujetos de derecho internacional en razón de un acuerdo interinstitucional, siempre y cuando la información se utilice en ejercicio de sus facultades propias.

(5) Los sujetos obligados de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

(6) El artículo 16 segundo párrafo de la CPEUM establece el derecho fundamental a la Protección de datos personales: *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales”*. De igual se establece a nivel constitucional en el artículo 6 apartado a fracción II como límite al derecho a la información: *“ A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación , los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y condiciones y con las excepciones que fijen las leyes”*

(7) La última línea corresponde al contenido del artículo 120 de la LGTAIP.

Los datos personales, por definición de la propia ley(8), son aquellos que nos identifican o nos hacen identificables, es decir, que dicha información ayuda a la confección del perfil de la persona, pudiendo contener información relativa a su origen étnico o racial, o que este referido a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad(9).

Así, como se ha mencionado anteriormente, los sujetos obligados, entre otras de sus funciones, deben de poner a disposición de los particulares, haciendo uso de sus sitios de Internet(10), diversa información de conformidad con sus obligaciones de transparencia(11), sin embargo al mismo tiempo, son responsables de los datos personales en su posesión(12) en términos de la Ley General de Transparencia.

Encontramos dentro de las obligaciones específicas de transparencia contempladas en el Capítulo III, del Título Quinto de la Ley General de Transparencia, datos que pueden llegar a ser considerados como datos personales sensibles(13), tales como: 1) el padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, los cuales por mandato de ley, contienen el nombre de los afiliados o militantes, fecha de afiliación y entidad de residencia(14) y 2) el padrón de socios sindicales, cuyos responsables sujetos obligados son las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral(15), así como los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos(16), los cuales por su contenido, son susceptibles a la creación de un perfil sobre las preferencias ideológicas del titular de la información tanto sindicales como políticas según sea el caso, lo cual hace factible la posible discriminación(17) a las personas cuyo nombre figure en el contenido de esos documentos en ejercicio de otros derechos como el de afiliarse libre e individualmente a algún partido político(18) o de asociarse a algún sindicato(19).

(8) De conformidad con lo establecido en el artículo tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en lo establecido en el artículo 116 de la nueva LGTAIP.

Basado en el Criterio 6/2009 del Comité de acceso a la información y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/CritComité_Acceso_Información.pdf

Entendiéndose como sitio de Internet a una página *web*, donde el *webmaster*, en este caso el sujeto obligado titular de la misma, se encarga de controlar los contenidos e información en la misma.

(9) Art. 60 de la LGTAIP.

(10) Art. 68 de la LGTAIP

(11) Así lo contempla la propuesta de Ley General de Protección de Datos personales en su artículo 3 Fracción VIII, los define como: *“Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”*. Sin embargo la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no contempla información sensible susceptible de discriminación.

(12) Art. 76 fracción I de la LGTAIP.

(13) Art. 78 fracción IV de la LGTAIP.

(14) Art. 79 fracción III de la LGTAIP.

(15) El artículo primero de nuestra Constitución establece en su quinto párrafo que está prohibida todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar derechos y libertades de las personas.

(16) Art. 41 fracción I segundo párrafo de la CPEUM.

(17) En relación con el artículo 9 constitucional.

Sin embargo, la información correspondiente a los afiliados o militantes de los partidos políticos, se encuentra actualmente en fuentes de acceso público(20) y además existe el mandato de la propia Ley General de Transparencia de que dicha información se deberá de poner a disposición del público(21), a este hecho se le suma lo establecido en el artículo cien, segundo párrafo, donde se establece que las disposiciones establecidas en los supuestos de confidencialidad previstos en otras leyes, deberán de ser acordes a los principios y disposiciones establecidas en la ley y que en ningún caso podrán contravenirla, por lo que se blinda dicho mandato de publicidad.

Tomando en consideración lo anterior, debe de hacerse un análisis de los fines que persigue la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, según su exposición de motivos, es que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y por ende se desemboque en una rendición de cuentas efectiva(22) en desarrollo del artículo sexto constitucional, por lo que los datos como el padrón de socios sindicales como el de los afiliados a los partidos políticos pueden resultar excesivos y desproporcionados.

La propia Ley General de Transparencia establece un parámetro de proporcionalidad el cual obedece al equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público(23), sin embargo, el máximo tribunal de nuestro país también hace eco al referido principio de proporcionalidad y al de razonabilidad para fijar el alcance de un derecho fundamental por parte del legislador, debe, entre otras, ser necesaria para lograr la finalidad del derecho al que se pretende proteger(24). Por lo que, a mi parecer, no son necesarios los datos que permitan un perfil sindical o político con los fines del derecho al acceso a la información, que no es más que proporcionar a la ciudadanía como se lleva a cabo el manejo de los fondos públicos de ya la actuación por parte del Estado, los entes públicos o privados a los que se les proporciona fondos de naturaleza pública, además de que bajo este supuesto la Ley General de Transparencia bajo mi perspectiva incapacita injustificadamente el ejercicio del derecho a la protección de los datos personales protegido constitucionalmente.

Por ello, me parece acertado el hecho de que se intente proteger de manera adecuada el derecho a la protección de datos personales, dándose una categoría de susceptibles a aquellos que puedan revelar aspectos como opiniones políticas(25) o cualquier otras que pueda acarrear algún tipo de discriminación.

(18) El padrón de afiliados de los partidos políticos puede descargarse directamente de la página del INE: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/I_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales/

(19) Artículo 76 primer párrafo de la LGTAIP.

(20) Exposición de motivos de la LGTAIP, tercer párrafo, páginas 1-2, la cual se puede consultar de manera íntegra en el siguiente enlace: http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/eventos/docs/Iniciativa_LGTAIP.pdf

(21) Artículo 149 fracción tercera de la LGTAIP.

(22) La jurisprudencia 130/2007 del Pleno, la cual se puede consultar de manera íntegra en el siguiente enlace: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Inf%20Otorgada%20Jur/2007/174_01.pdf

(23) Tal y como se prevé en la propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20PD%20PDF.pdf>

ARCHIVOS HISTÓRICOS CONFIDENCIALES

Durante el Seminario Internacional “El acceso a los archivos confidenciales históricos” organizado el pasado 9 de junio por el INAI, el Archivo General de la Nación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se discutió el tema de la clasificación de los archivos históricos para la protección de los datos personales que pudieran contener.

La Ley Federal de Archivos permite clasificar como confidenciales, documentos de valor histórico hasta por un período de 70 años, cuando contengan datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, de conformidad con el artículo 27. Estos documentos se identificarán como históricos confidenciales.

Es considerado documento histórico, aquél que posee valores secundarios (evidenciales, testimoniales e informativos) y es de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora, al mismo tiempo que resulta fundamental para la memoria histórica nacional.

El punto fue debatido por historiadores y representantes de la sociedad civil, en razón de que la figura de “archivos confidenciales” limita el derecho de conocer la verdad y el

pleno acceso a la información histórica. Se señaló que la disposición normativa, es una regresión en la materia y que le quita justamente el carácter de histórico al no entregar su versión original.

Por su parte, la directora general del Archivo General de la Nación, María de las Mercedes de Vega Armijo, intervino apuntando que el desafío del acceso a documentos históricos confidenciales implica cubrir simultáneamente con el acceso a la información, transparencia, protección de datos personales e investigaciones académicas su confidencialidad, no representa un secreto de Estado, sino un documento con datos personales que deben ser protegidos mediante el trabajo archivístico profesional que contribuya a recuperar la verdad y reconstruir hechos a partir de los registros.



Fuente:

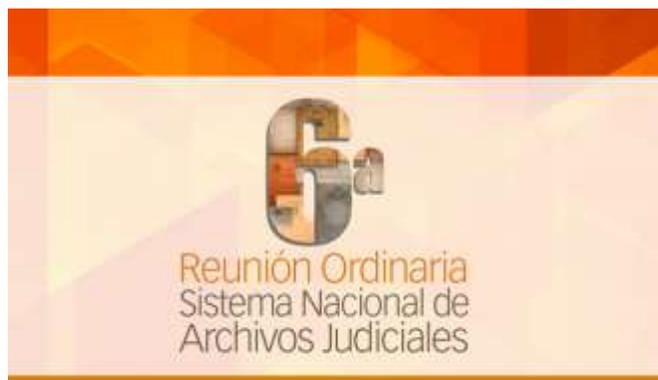
<https://canaljudicial.wordpress.com/2015/06/09/se-llevo-a-cabo-el-seminario-internacional-el-acceso-a-los-archivos-confidenciales-historicos/>

6ª. REUNIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS JUDICIALES

Los días 25 y 26 de junio se llevó a cabo en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la 6ª Reunión Ordinaria del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, en ella se contó con la presencia del Ministro Presidente, Luis María Aguilar Morales; el Magistrado Flavio Galván Rivera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Magistrado Manuel Ernesto Saloma Vera, Consejero de la Judicatura Federal y el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo énfasis en la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas a través de un sistema articulado de archivos que preserven el acervo documental a partir de las nuevas tecnologías y que permitan al Poder Judicial cumplir con su función constitucional de manera óptima.

El evento fue una gran experiencia, participaron especialistas, autoridades administrativas y judiciales en las que se confrontaron diversas ideas a partir de una metodología de talleres y diagnóstico de los archivos.



Por supuesto, fueron bastante esclarecedoras las conferencias magistrales del Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Número 23 del Distrito Federal; del Dr. Juan Voutssás del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la información de la UNAM.

En síntesis, la reunión además de generar insumos para mejorar la actividad archivística en el Poder Judicial de la Federación sirvió para reflexionar sobre la importancia de un archivo físico, digital o de cualquier otra índole que preserve la memoria histórica de las instituciones.

LANZAN PROYECTO “MEMORIA Y VERDAD”

El Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) y la organización internacional en defensa de la libertad de expresión “Artículo 19”, instauraron el pasado 18 de mayo, el grupo de trabajo *difusión proactiva de información relacionada con presuntas violaciones graves a Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad*, con el objetivo de lanzar el “Proyecto Memoria y Verdad”.

Este proyecto busca publicar mediante una página web, información relacionada con violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en nuestro país desde 1960 a la fecha, como los relacionados en hechos conocidos como *Tlatelolco*, *Halconazo*, *Guerra sucia*, entre otros.



Imagen: Artículo 19

Al respecto, Joel Salas Suárez, Comisionado del INAI, señaló lo siguiente: “Ningún hecho violento ocurre sin dejar huella, cada uno de éstos acontecimientos en sí mismos evidencian la importancia de garantizar el derecho de acceso a la información pública para el devenir democrático de nuestro país, no se puede hablar del derecho a la verdad si no hay apertura para acceder a la información”.

En su intervención, el director de la oficina de “Artículo 19”, Darío Ramírez Salazar, dijo que “la información sobre hechos relacionados con violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad es de interés público y contribuye al desarrollo de instituciones más eficientes y democráticas. La verdad permite la reconciliación de las y los ciudadanos con sus instituciones”.



El representante en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia, advirtió que México enfrenta grandes retos en materia de derechos humanos, y que lo que hoy en día se repite de manera tan dramática, tiene que ver con esas cuentas no saldadas y de esfuerzos inacabados de movimientos sociales que intentaron avanzar hasta donde pudieron.

Fuentes:

<https://canaljudicial.wordpress.com/2015/05/19/lanzan-proyecto-memoriayverdad-para-difundir-informacion-de-violaciones-graves-a-ddhh/>
<http://www.article19.org/>

SEMINARIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



En un esfuerzo por crear espacios académicos participativos, el Instituto de la Judicatura Federal dio inicio el pasado 12 de mayo, el “Seminario en materia de transparencia y acceso a la información”, al cual asisten servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de carrera judicial o de órganos administrativos, vinculados con la transparencia y acceso a la información, así como al público en general que solicitaron su inscripción.

El seminario tiene el objetivo de profundizar en el conocimiento de la transparencia y acceso a la información, así como en el análisis del derecho a la información, la protección de datos personales y la información reservada, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este seminario que se imparte de forma presencial hasta septiembre próximo, se compone de cuatro módulos en los que se contempla la participación de expertos en la materia, que abordarán diversos aspectos relacionados con la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia, Sujetos Obligados, Información Clasificada, Responsabilidades, Procedimientos, entre otros.



Para conocer los contenidos del Seminario te invitamos a consultar el evento en la siguiente página: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/>

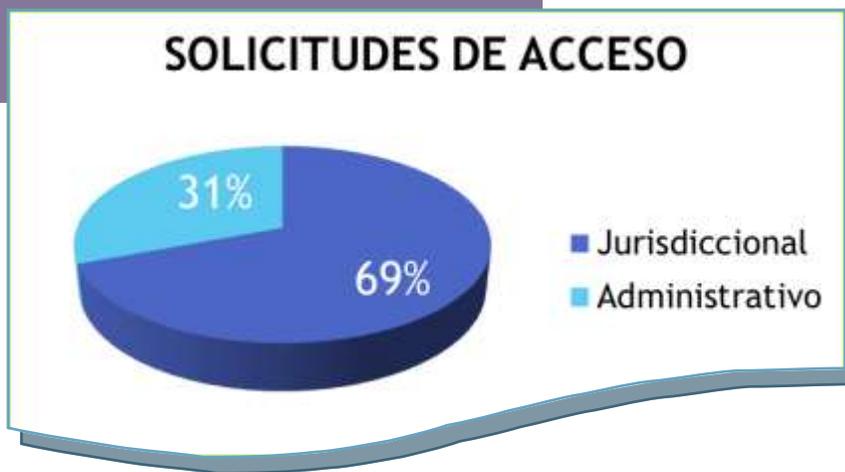
EL COMITÉ INFORMA

En el último informe que rindió el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se indicó que del 15 de noviembre de 2014 a marzo de 2015 se llevaron a cabo 8 sesiones ordinarias, en las que se emitieron 205 resoluciones, 179 sobre la clasificación de información, 1 de hábeas data y 1 de ejecución.

De igual forma se resolvieron 24 procedimientos de acceso a videograbación, otorgándose el acceso en la modalidad de consulta física, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 120 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Lo anterior como resultado del análisis de un total de 205 solicitudes de acceso a la información, de las cuales 141 correspondieron al ámbito jurisdiccional y 64 al administrativo.

Cabe mencionar que en las resoluciones adoptadas por unanimidad de los integrantes, se han incorporado criterios relevantes en materia de derechos fundamentales prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.



DGRH: INSTANCIA PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA DICCIONARIO BIOGRÁFICO

De conformidad con la circular CTAIPDP/04/2015 emitida por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hizo del conocimiento que en su octava sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2015, se determinó que con el objeto de simplificar el trámite de actualización del diccionario biográfico, los documentos vinculados al currículum vitae sean remitidos en única instancia a la Dirección General de Recursos Humanos, atento que una vez que se actualice el Sistema de Datos Personales (SIDPE), la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos efectuará lo correspondiente en el Diccionario biográfico.

No obstante lo anterior, cualquier servidor público podrá solicitar la actualización del Diccionario Biográfico, con motivo de la documentación que previamente sólo se haya remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, para lo cual la citada Coordinación procederá a su actualización, apoyándose en la utilización del Sistema de Datos Personales (SIDPE) y de los expedientes digitalizados.

La circular y datos de contacto, se encuentran disponibles en la siguiente página de la Coordinación <http://www.cjf.gob.mx/transparenciaCJF/Coordinacion.asp>



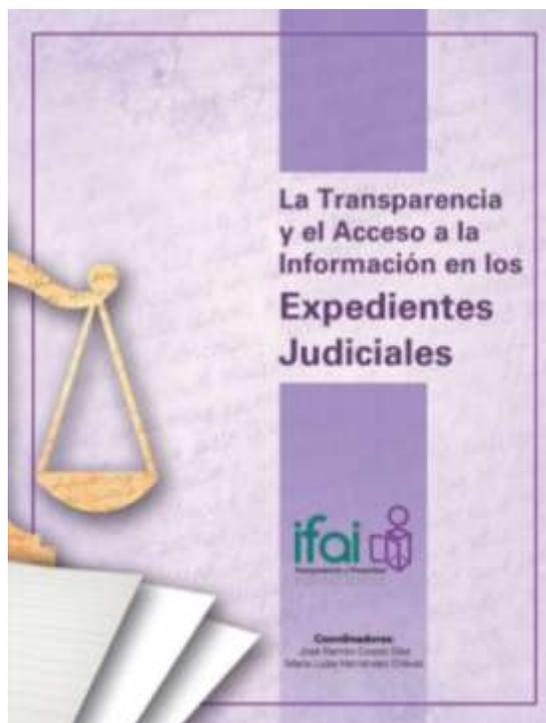
Reseña del libro: **“La Transparencia y el Acceso a la Información en los Expedientes Judiciales”**, coordinado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y la Lic. María Luisa Hernández Chávez.

Por: Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La obra que se reseña tiene un doble valor: por un lado, la coordinación institucional entre el entonces IFAI, hoy INAI y los esfuerzos académicos y jurisdiccionales del Ministro José Ramón Cossío Díaz. Por el otro, encontramos en el cuerpo de la misma una serie de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la materia de transparencia.

En ella, el lector podrá encontrar un estudio articulado sobre la terminología jurídica y judicial a la luz de esta nueva época que se apertura de manera amplia con las recientes reformas constitucionales de 2014 y la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en mayo de 2015.

La utilidad de la misma radica en que se seleccionaron diversas voces de la jerga judicial para facilitar a estudiantes, académicos, profesionistas y la ciudadanía en general un panorama del lenguaje jurídico especial a través de referencias sencillas y asequibles, pues se parte de la premisa que en una democracia constitucional como en la que estamos inmersos, el Poder Judicial recobra una importancia capital en las decisiones de Estado, y en ese tenor, el lenguaje que se utilice así como sus contenidos debe ser difundido, para ello la transparencia como ventana pública es la herramienta idónea para enfrentar este reto y propiciar la cultura de la rendición de cuentas.



*Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal.

Además de los conceptos y las voces descritas, la obra es rica en referencias jurisprudenciales y bibliográficas, por lo que su utilidad se potencia tanto para el ciudadano o profesionales en ejercicios y estudios de transversalidad como para el aula universitaria o el propio operador de la norma jurídica en sede judicial o administrativa, por ello recomendamos ampliamente su lectura y difusión.

Con este esfuerzo nos apartamos de la opacidad del Derecho tan criticada por autores contemporáneos y sumamos esfuerzos institucionales para la mejor comprensión del Derecho y la transparencia *per sé*.

La publicación se encuentra disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20en%20los%20Expedientes%20Judiciales>



PREMIO A LA INOVACION EN TRANSPARENCIA 2015

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Banco Mundial (BM), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) convocan a distintas entidades gubernamentales y civiles a participar en el **Premio a la Innovación en Transparencia 2015**.

El Premio tiene el objetivo de identificar, reconocer y difundir a nivel nacional e internacional las mejores prácticas, experiencias y/o innovaciones que las dependencias y entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, así como los organismos autónomos federales y locales, lleven a cabo para consolidar e incrementar la calidad y el impacto de la transparencia en el ejercicio de sus funciones. También busca promover la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, mediante la utilización de la información pública.

Podrán participar:

- ⇒ Instituciones públicas de los distintos poderes y órdenes de gobierno.
- ⇒ Organismos autónomos federales y locales.
- ⇒ Organizaciones de la sociedad civil.
- ⇒ Alianzas gobierno-sociedad.
- ⇒ Personas físicas.

En los siguientes temas:

Para instituciones públicas de los distintos poderes y órdenes de gobierno, organismos autónomos y alianzas gobierno-sociedad:

- ⇒ Calidad y disponibilidad de la información.
- ⇒ Generación de conocimiento público.
- ⇒ Administración eficiente y transparente de recursos públicos.
- ⇒ Mejora de servicios públicos y atención ciudadana.
- ⇒ Aumento en la integridad pública.

Para personas físicas y organizaciones de la sociedad civil:

- ⇒ Aumentar el acceso y la facilidad de uso de la información pública en beneficio de la sociedad y/o de valor público.

Para mayor información consulta la siguiente página <http://premiotransparencia.org.mx>



Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Consejero Alfonso Pérez Daza (Presidente)
 - Consejero Felipe Borrego Estrada
 - Consejera Rosa Elena González Tirado

Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Doctor Carlos A. de los Cobos Sepulveda (Presidente)
 - Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos
- Licenciado Miguel Francisco González Canudas

Av. Insurgentes Sur 2417, Primer Piso Ala Norte,
Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal
Teléfono: (55) 5490-8000
Lada sin costo: 01 800 710 75 33
Extensiones: 1746, 1764, 1812 y 1813
Correo: comitedeacceso@correo.cjf.gob.mx

Visite nuestro sitio: <http://www.cjf.gob.mx/transparenciaCJF/Comite.asp>

Impulso a la cultura de transparencia